Resolución Nro. IESS-DG-2026-0121-R

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2026

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

MGS. JORGE ANTONIO VILLARROEL CHALÁN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece: *"En todo proceso en el que determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (…)"*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (…)*";

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0121-R

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2026

Que el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, en relación a los principios de organización, dispone: *"El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. (...)"*;

Que el artículo 20 de la Ley de Seguridad Social, prescribe: *"Son órganos de gobierno y dirección superior del IESS, responsables de la aplicación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en el territorio nacional: (…) b. La Dirección General; (…)"*;

Que el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, señala: *"El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente*", mientras que el artículo 32 de la norma ibídem, prescribe las atribuciones y deberes de la Máxima Autoridad Administrativa del IESS;

Que el artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, en el segundo inciso, señala: *"En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley.";*

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código"*;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 1 expresa: *"Objeto y ámbito material.- El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados (…)";*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cita lo siguiente: *"(…) Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable (…)"*;

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. El administrador del contrato será responsable de tramitar y dar seguimiento al pago que se haya ordenado a favor del contratista. El control previo al pago que realizan los órganos financieros de la entidad deberá ser oportuno y coordinado con el administrador del contrato en caso de observaciones al expediente de pago. En caso de existir criterios o posturas distintas entre los servidores que intervienen en la etapa de pago, primará la postura del administrador del contrato. El administrador de contrato responderá por sus actuaciones administrativas que este emitiera acorde a las atribuciones previstas en la normativa, no pudiendo extenderse su responsabilidad a la ejecución técnica del contrato u orden de compra a su cargo. En caso de que sus actuaciones administrativas excedan a sus atribuciones, será responsable civil y administrativamente, sin perjuicio de otras responsabilidades. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones. Todas las entidades contratantes, en cualquier etapa de la fase de ejecución contractual, deberán pronunciarse por escrito sobre los requerimientos o peticiones de los contratistas de forma obligatoria en el término máximo fijado en cada contrato, que no excederá el término de diez (10) días, contados desde la fecha de recepción de la petición. Así mismo, cualquier pedido o requerimiento que realice la entidad contratante al contratista deberá realizarse de forma expresa, por escrito, incluyendo; los requerimientos que se cursen en la etapa de procesamiento del pago";

Que el artículo 359 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *"De la administración del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. (…)"*;

Que el artículo 360 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. La actuación administrativa que contenga el cambio, se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal de Contratación Pública para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación. El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal de Contratación Pública la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión. (…)"*;

Que el artículo 361 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0121-R

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2026

Contratación Pública establece: *"Atribuciones del administrador del contrato.- Además de las establecidas en la Ley, son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes: 1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; 2. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso; 3. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato; 4. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato; 5. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante; 6. Verificar los movimientos de la cuenta bancaria del contratista, y su relación con el devengamiento del anticipo o lo correspondiente a la ejecución contractual; 7. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato; 8. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, o se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos, debidamente justificado. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos; 9. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas; 10. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato; 11. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley; 12. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de participación nacional, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista; 13. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista, la recepción del mismo; 14. Publicar en el Portal de Contratación Pública durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o instructivos que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato; 15. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado realicen; 16. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y, 17. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato"*;

Que las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado expedidas por la Contraloría General del Estado, No. 408-17 Administración del contrato, señala: *"El administrador*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes. Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda. El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública (…);

Que con fecha 19 de noviembre de 2025 el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –IESS– y la compañía OFTALVIS S.A., suscribieron el contrato Nro. IESS-PG-2025-0106-C para la "ADQUISICIÓN DE BEVACIZUMAB LÍQUIDO PARENTERAL (S.I.) 25 MG/ML CJ X VIAL X 4 ML PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL";

Que mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2026-801-NJS, de 08 de abril de 2026, que rige a partir de la misma fecha, se designó al Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán, en las funciones de Director General, Subrogante del IESS;

Que mediante Resolución Nro. IESS-DG-2026-0067-R, de fecha 09 de julio de 2026, el Director General, Subrogante del IESS designó a la Med. Diana Carolina Morales Gaybor como administradora del contrato Nro. IESS-PG-2025-0106-C para la "ADQUISICIÓN DE BEVACIZUMAB LÍQUIDO PARENTERAL (S.I.) 25 MG/ML CJ X VIAL X 4 ML PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL";

Que mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2026-8437-M, de 27 de agosto de 2026, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, manifestó y solicitó al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Subrogante: *"En vista de que el anterior administrador de los contratos en cuestión ha presentado su renuncia ante este Despacho y, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 92 de la LOSNCP y el Art. 360 de su Reglamento General, los cuales prohíben la interrupción de la gestión contractual y facultan el cambio motivado de los responsables del control, atentamente solicito a usted: Se proceda con la designación y notificación de un nuevo Administrador del Contrato IESS-PG-2025-0106-C; a fin de garantizar la continuidad de la administración, ejecución y liquidación del objeto contractual. Por lo cual se sugiere como nueva administradora del mentado Contrato a la siguiente funcionaria: CHIRIBOGA FLORES CAROLINA ESTEFANIA (…)"*;

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nro. IESS-DSGSIF-2026-8437-M, de 27 de agosto de 2026, la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dispuso a la Procuraduría General, lo siguiente: *"Por disposición del Director General; Estimada Procuradora, en función de la petición realizada por la DSGSIF remita a la SDNAL, para que de acuerdo al reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, elabore la resolución de cambio de administrador"*;

Que, mediante memorando Nro. IESS-SDNAL-2026-1297-M de 08 de septiembre de 2026, la Subdirectora Nacional de Asesoría Legal, señaló en su parte pertinente: *"(…) Bajo este contexto, la Procuraduría General considera procedente que el Señor Director General IESS (S), designe de manera formal al servidor público CHIRIBOGA FLORES CAROLINA ESTEFANIA, Cargo: Arquitecto, Cédula: 1720035862, como nuevo administrador del contrato Nro. IESS-PG-2025-0106-C; para lo cual, se notificará formalmente a la administradora saliente, al*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0121-R

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2026

administrador entrante, y al Contratista. (…)";

En ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en los artículos 30 y 32 de la Ley de Seguridad Social y demás ordenamiento jurídico invocado.

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la servidora pública Carolina Estefanía Chiriboga Flores, Arquitecta de la Coordinación Nacional de Infraestructura Médica, con cédula de ciudadanía: 1720035862, como nueva administradora del Contrato Nro. IESS-PG-2025-0106-C, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE BEVACIZUMAB LÍQUIDO PARENTERAL (S.I.) 25 MG/ML CJ X VIAL X 4 ML PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL"; en consecuencia, deberá continuar con la ejecución del referido contrato.

Artículo 2.- La nueva administradora deberá requerir del anterior administrador del contrato Nro. IESS-PG-2025-0106-C, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE BEVACIZUMAB LÍQUIDO PARENTERAL (S.I.) 25 MG/ML CJ X VIAL X 4 ML PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL", los respectivos informes y expedientes, conforme lo establecido en el artículo 360 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Encargar a la Procuraduría General del IESS la notificación con la presente Resolución administrativa a la **Empresa OFTALVIS S.A**.; a la administradora saliente y a la servidora pública **Carolina Estefanía Chiriboga Flores** en calidad de nuevo administrador de contrato.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente Resolución se encarga a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y al administrador de contrato designado.

Artículo 5.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBROGANTE

Referencias:
- IESS-SDNAL-2026-1297-M

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0121-R

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2026

Anexos:
- iess-sdnal-2026-1297-m.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Wilson Trajano Carrasco Carrasco
Técnico en Archivo

Señor Ingeniero
Melvin Nilo Torres Carrion
Subdirector Nacional de Compras Públicas

Señora Magíster
Verónica Vanessa Pazmiño Figueroa
Subdirectora Nacional de Asesoria Legal

Señora Magíster
María Fernanda Nicolalde Ríos
Abogada

Señor Magíster
Lenin Paúl Villamarín Ortega
Asistente Administrativo

co/jc

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORGE ANTONIO VILLARROEL CHALAN

* Documento firmado electrónicamente por Quipux